



PROCESO	VERBAL –SIMULACION ABSOLUTA
DEMANDANTE	MARIA ISABEL BOTERO
DEMANDADO	MARIA ELENA BOTERO Y OTRO
RADICADO	009-2022-00204
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR CUANTIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda con pretensión declarativa de simulación absoluta formulada por MARIA ISABEL BOTERO **contra** MARIA ELENA BOTERO y MAURICIO BUITRAGO ESTRADA con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 20, numeral 1 del Código General del Proceso consagra que los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia, de las demandas contenciosas de mayor cuantía.

El artículo 25 *Ibídem*, dispone que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones que exceda los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que equivale a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000). Esa cifra es superior a la cuantía fijada en este asunto; pues, la presente demanda verbal con pretensión de declaratoria de simulación absoluta, el negocio jurídico que fue elevado mediante escritura pública nro. 5270, se estipuló allí por valor, la suma de \$110.000.000 y conforme a lo reglado en el artículo 26 Numeral 1 del Código General del Proceso, la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones; por lo que, el presente asunto es de menor cuantía.

En ese orden de ideas, el conocimiento corresponde a los jueces civiles municipales y por ello, este Juzgado no es competente para conocer la misma,

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



dando lugar a que sea rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la remisión de la misma a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, para que sea repartida entre los jueces civiles municipales, a quienes corresponde conocerla.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal, por falta de competencia, como quedó expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad, a quienes corresponde conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

L.M.